ESTATUTOS SOCIALES DE MARCH ASSET INVESTMENTS, SOCIEDAD GESTORA DE INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA, SOCIEDAD ANONIMA

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación de MARCH ASSET INVESTMENTS, SOCIEDAD GESTORA DE INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA, SOCIEDAD ANONIMA, se constituye una sociedad anónima, que se regirá por los presentes Estatutos, por el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, Ley 35/2003 de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 2. Objeto.

La Sociedad tiene por objeto social:

1. La gestión de las inversiones, el control y la gestión de riesgos, la administración, representación y gestión de las suscripciones y reembolsos de los fondos y las sociedades de inversión.
2. La gestión discrecional e individualizada de carteras de inversiones, incluidas las pertenecientes a fondos de pensiones, en virtud de un mandato otorgado por los inversores o persona legalmente autorizada, siempre que tales carteras incluyan uno o varios de los instrumentos previstos en el artículo 2 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.
3. La administración, representación, gestión y comercialización de entidades de capital riesgo, de Entidades de Inversión Colectiva Cerradas, de Fondos de Capital Riesgo Europeos (FCRE) y de Fondos de Emprendimiento Social Europeos (FESE), en los términos establecidos por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
4. El asesoramiento sobre inversiones en uno o varios de los instrumentos previstos en el artículo 2 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

5. La custodia y administración de las participaciones de los fondos de inversión y, en su caso, de las acciones de las sociedades de inversión, de los FCRE y FESE.
6. La recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con uno o varios instrumentos financieros.
7. Comercialización de acciones o participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva españolas y/o extranjeras debidamente registradas en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Sociedad solicitará la preceptiva autorización para la realización de aquellas actividades que lo requieran.

Artículo 3. Duración.

a) La Sociedad se constituye por tiempo ilimitado, disolviéndose por las causas establecidas en la legislación que le sea aplicable y en los presentes Estatutos.

b) La Sociedad dará comienzo a sus operaciones en la fecha en que adquiera personalidad jurídica

Artículo 4. Domicilio.

1. La Sociedad tendrá su domicilio en Madrid, calle Hermanos Becquer nº 3.

2. Corresponde al órgano de Administración el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 5. Capital

El capital social es de UN MILLON QUINIENTOS DOCE MIL EUROS (1.512.000 €), totalmente desembolsado, representado por un millón trescientas cincuenta mil acciones nominativas, por un valor nominal de 1,12 euros cada una, numeradas correlativamente del 1 al 1.350.000, ambos inclusive, con iguales derechos y obligaciones. Las acciones están representadas por medio de títulos, que podrán ser unitarios o múltiples, los cuales contendrán necesariamente las menciones señaladas como mínimas en la ley.

TÍTULO III.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 6. Órganos

El Gobierno y administración de la Sociedad están encomendados:

a) A la Junta general de accionistas.

b) Al Consejo de Administración.

c) A uno o varios Consejeros delegados u otros órganos en los que el Consejo delegue alguna o algunas de sus facultades.

CAPÍTULO I. -JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 7. Carácter.

Los accionistas reunidos con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente y de conformidad con lo establecido en estos Estatutos, constituyen la Junta General de Accionistas, que será soberana y tendrá plenitud de facultades para decidir sin limitación alguna sobre las cuestiones que afectan a la sociedad, representando a la totalidad de los accionistas. Sus acuerdos serán obligatorios para todos los socios, incluyendo a los disidentes y a los que no hayan participado en la reunión, estén o no representados.

Artículo 8. Clases de Juntas y convocatoria.

1. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración. La Junta general ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultados del ejercicio. Toda Junta que no sea la anteriormente prevista tendrá la consideración de Junta general extraordinaria.

2. La Junta, tanto Ordinaria como Extraordinaria, será convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad: *wealthmanagement.bnpparibas/es/es.html* El anuncio expresará el carácter de ordinaria o extraordinaria, la fecha, lugar, hora y objeto de la reunión. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, siempre que, entre una y otra, medie un plazo de veinticuatro horas. Si la Junta General debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro

de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con diez días de antelación a la fecha de la reunión.

3. El Consejo de Administración podrá convocar la Junta general de accionistas siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales o cuando lo solicite un número de socios que represente al menos el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

No obstante lo dispuesto en los números anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta."

Artículo 9. Asistencia y representación.

1. La asistencia a las Juntas generales de accionistas habrá de ser personal. Sólo podrá delegarse en favor de otro accionista, haciendo constar la designación en escrito dirigido al Presidente del Consejo de Administración y con carácter especial para cada reunión; este requisito no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

2. Podrán asistir a la Junta general los titulares de acciones que las tuvieren inscritas en el libro registro de acciones con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

3. Los administradores y el Director Gerente deberán asistir a la Junta general.

Artículo 10. Constitución y celebración.

1. Las Juntas generales se celebrarán en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio, el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos.

   La prórroga podrá acordarse a propuesta del Consejo de Administración o a petición de un número de socios que representen la cuarta parte del capital presente en la Junta.

2. La Junta general, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera o en segunda convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean el porcentaje de capital con derecho a voto establecido por ley.

3. La Junta será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto y por este orden, el Vicepresidente o el Consejero de mayor edad presente en la sesión; y a falta de cualquiera de éstos, por el accionista que elijan los socios asistentes a la reunión. Será Secretario de la Junta el que lo sea del Consejo de Administración o, en su defecto, el Consejero de menor edad de entre los presentes en la Junta; y a falta de cualquiera de éstos, la persona designada por los accionistas asistentes a la reunión.

4. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación. Los acuerdos de la Junta general se adoptarán por mayoría, salvo los supuestos previstos en la ley en los que se requiera en su caso mayoría cualificada. Cada acción da derecho a un voto.

CAPÍTULO II.- CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 11. Carácter

1. La Administración de la sociedad en todos los asuntos de giro o tráfico de la misma, así como su representación en las relaciones externas, corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente.

2. El Consejo ejercerá todas las facultades de la Sociedad, salvo aquéllas que por ley o por estos estatutos estuvieran expresamente reservadas a la Junta general."

Artículo 12. Composición, elección y renovación.

a) El Consejo de Administración se compondrá de tres miembros como mínimo y nueve como máximo.

b) El nombramiento y separación de los Consejeros y determinación del número de los mismos corresponde a la Junta General. No podrán ser Consejeros las personas a quienes afecte cualquier prohibición, incapacidad o incompatibilidad legal.

c) Los Consejeros serán nombrados por un plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por períodos de igual duración."

Artículo 13. Convocatoria.

1. El Consejo se reunirá previa convocatoria del Presidente, o quien haga sus veces, siempre que éste lo estime conveniente, o cuando lo pidan dos Consejeros o los representantes de la tercera parte del capital social, siendo obligatoria por lo menos una reunión anual preparatoria de la Junta general ordinaria.

2. Cada consejero podrá delegar su representación en otro miembro del Consejo haciendo constar tal delegación mediante carta o telegrama dirigido al Presidente del mismo y con carácter especial para cada reunión. Si por coincidencia varios o todos los Consejeros delegasen su representación en un solo miembro del Consejo, ello no impediría al representante ejercer todas las representaciones que le hayan sido encomendadas.

Artículo 14. Constitución y funcionamiento.

a) El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de los componentes.

b) El Consejo elegirá de su seno, al constituirse y en cada renovación, un Presidente y un Vicepresidente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente. En caso de ausencia del Presidente hará las veces del mismo para cada sesión el Vicepresidente y, en su caso, el Consejero que los miembros presentes o representados elijan a tal efecto.

   El Consejo nombrará un Secretario que, si no ejerciese el cargo de Consejero, solo tendrá voz pero no voto en el Consejo. En caso de ausencia del Secretario, los miembros del Consejo designarán igualmente a la persona que en cada reunión concreta haya de suplirlo.

c) Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, salvo el supuesto previsto en el artículo 16 de estos estatutos.

d) La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Artículo 15. Retribución.

El cargo de consejero no será retribuido a excepción de los consejeros independientes, que tendrán derecho a la misma. La retribución de los

consejeros independientes consistirá en una asignación fija anual, que será distribuida por el Consejo de Administración de la manera que éste determine, teniendo en cuenta las condiciones de cada consejero, las funciones y responsabilidades que les sean atribuidas por el Consejo y su pertenencia a las distintas Comisiones, lo que podrá dar lugar a retribuciones diferentes para cada uno de ellos; correspondiendo igualmente al Consejo la determinación de la periodicidad y forma de pago de la asignación, que podrá incluir los seguros y sistemas de previsión que se establezcan en cada momento.

La cuantía de la asignación anual para el Consejo de Administración será la que a tal efecto determine la Junta General, que permanecerá vigente en tanto ésta no acuerde su modificación, si bien el Consejo de Administración podrá reducir este importe en los ejercicios en que lo estime conveniente.

CAPÍTULO III.- CONSEJEROS DELEGADOS Y DIRECTORES GERENTES

Artículo 16. Delegación de facultades.

1. El Consejo de Administración podrá delegar algunas o todas las facultades que le competan en uno o varios Consejeros Delegados, con excepción de aquéllas que tengan carácter indelegable. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en estos Consejeros Delegados y la designación del administrador que haya de ocupar estos cargos requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

2. El Consejo también podrá designar a un Director Gerente, que depende de modo jerárquico y como mandatario del mismo, con las facultades que estime oportuno concederle. Este Director Gerente no formará parte del Consejo, a no ser que hubiera sido designado de entre sus miembros, teniendo no obstante la obligación de asistir al mismo cuando sea convocado.

TÍTULO IV.- EJERCICIO SOCIAL Y BENEFICIOS

Artículo 17. Ejercicio social.

1. El ejercicio social dará comienzo el 1 de enero de cada año y termina el 31 de diciembre del mismo.

2. Sin perjuicio de ello, el primer ejercicio de la Sociedad comenzará el día en que dé comienzo sus operaciones y cerrará el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 18. Cuentas anuales.

1. El Consejo de Administración, anualmente y en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio social, deberá formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.

2. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por auditores de cuentas nombrados por la Junta general en los términos previstos por la legislación vigente.

3. Las cuentas anuales se aprobarán por la Junta general de accionistas.

4. A partir de la convocatoria de la Junta general cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los Auditores de Cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho."

Artículo 19. Aplicación del resultado.

1. La Junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

2. De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria, provisiones y cualesquiera otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá como dividendo a los accionistas en proporción al capital que hubieran desembolsado.

3. El pago de dividendos a cuenta se sujetará a lo dispuesto en la ley.

TÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y CONFLICTOS.

Artículo 20. Disolución y liquidación.

1. La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas determinadas por las Leyes, previo acuerdo adoptado al efecto por las Junta general de accionistas, en los casos en que fuera preciso.

2. También se disolverá por acuerdo de la Junta general de accionistas adoptando las formalidades legales y estatutarias.

3. Una vez disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación, salvo en los supuestos en que legalmente ésta no proceda. Este periodo se desarrollará conforme a la legislación aplicable.

Artículo 21. Solución de conflictos

Cualquier duda, cuestión o diferencia que surja entre la sociedad y sus socios o derechohabientes se resolverá por los procedimientos que establece el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.